



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 101/2012.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Paulina Castelo Campos, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; recibido a las catorce horas con un minuto del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **58727**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Paulina Castelo Campos, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en contra del proveído de primero de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, por el que se desechó de plano, por extemporánea, la demanda de controversia constitucional **101/2012**, promovida por dicho Municipio.

Con fundamento en los artículos 11, primer párrafo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el artículo 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en términos de la documental exhibida para tal efecto; y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso y su anexo, del auto impugnado y de

la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **101/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tienen por designados autorizados, así como domicilio del Municipio recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por exhibida la documental que acompaña.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

